



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de NICANOR SILVA TOVAR CC. 12.134.492, contra MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DIAZ CC. 36.157.663. Radicación 41001-41-89-004-2021-00384-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la medida cautelar.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá tal y como se demuestra en el certificado de tradición del adjunto al proceso, motivo por el cual, solicita se reponga el auto recurrido y se libere el respectivo oficio dirigido a la Secretaria Distrital de Movilidad.

3. CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del C. General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

Por su parte, el artículo 599 del mismo código recalca: “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Por auto de fecha 18 de agosto de 2021 se libro mandamiento de pago en favor de Nicanor Silva Tovar, a través de apoderada judicial, contra María Esperanza

Gutiérrez Díaz, negando la medida cautelar de embargo del vehículo ya que no se indicó la oficina de tránsito donde se encontraba registrado el mismo.

No obstante, una vez revisado el expediente, se encuentra que dentro del mismo se adjuntó el certificado de tradición del vehículo de placas BHS - 323 situación que omitió el despacho al negar la medida cautelar.

Así las cosas, se repone la decisión atacada y se decreta el EMBARGO del vehículo de placas BHS – 323, de propiedad de la parte demandada MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DÍAZ.

Oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que registre el embargo.

A costa de la parte actora solicítese a la oficina de Tránsito y Transporte expedir el certificado de tradición del automotor antes mencionado.

Baste lo expuesto, para que se,

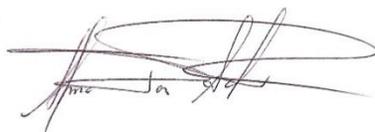
4. RESUELVA

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la medida cautelar, atendiendo lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas BHS – 323, de propiedad de la parte demandada MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DÍAZ.

Oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que registre el embargo. A costa de la parte actora solicítese a la oficina de Tránsito y Transporte expedir el certificado de tradición del automotor antes mencionado.

NOTIFÍQUESE;



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza